

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00472-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legamente por la señora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, actuando a través de mandatario judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora NANCY LONDOÑO VALENCIA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 018036110001929 que contiene la obligación número 725018030377001, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legamente por la señora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, y en contra de la señora NANCY LONDOÑO VALENCIA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.714.290.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 018036110001929 que contiene la obligación número 725018030377001 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.985.180.00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados por la entidad

demandantes e insertos en el pagaré, causados desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el 26 de junio de 2023.

1.2 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$2.703.802.00), valor correspondiente a otros conceptos.

1.3 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de junio de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado María Calorina Londoño Cardona, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d5d2b68546e23b34cd7234176c572f497ecc9fabeebe55dca59c86e81ecf40**

Documento generado en 12/07/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>